



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de Junio de 2013

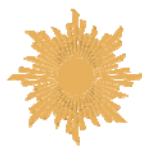
COMUNICACION N° 2013/095

Ref: RÉGIMEN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE EL INCREMENTO EN LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES. SE DEJA SIN EFECTO LA COMUNICACIÓN N° 2012/156.

Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, emitidos por esta institución o por el Estado en moneda nacional o en unidades indexadas en el mercado local, correspondientes a clientes no residentes, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros su situación de fondos inmovilizados en los formularios **F1 y F2**, que se adjuntan, de acuerdo a las instrucciones siguientes:

1. Generalidades del Régimen de Fondos Inmovilizados

- 1.1** En aquellos casos en que las instituciones de intermediación financiera, la Bolsa de Valores de Montevideo, los intermediarios de valores o las empresas aseguradoras custodien valores de no residentes a través de una institución que posea cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, será esta última la encargada de suministrar los formularios respectivos. Dicha información se presentará en forma agregada, conjuntamente con la información de tenencia de valores por parte de clientes no residentes de la propia institución, de acuerdo a lo establecido en el Libro XV de la Recopilación de Normas de Operaciones.
- 1.2** Quedan comprendidos en el numeral anterior, aquellas personas jurídicas que tengan posición en valores de no residentes del Banco Central del Uruguay o del Estado y pertenezcan a la Bolsa de Valores de Montevideo en su calidad de socios activos, siendo esta última la responsable de recopilar y agregar la información en los formularios respectivos, enviándola a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155.5.
- 1.3** En todo momento, la información suministrada por las instituciones a que refieren los numerales 1.1) y 1.2) deberá coincidir con la información de tenencia de valores de no residentes ingresada en el sistema operativo Ágata, de acuerdo a la Comunicación N° 2012/157.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 1.4** Las referidas entidades deberán presentar la información exigida por la Recopilación de Normas de Operaciones a través del portal electrónico disponible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy>. Las instrucciones necesarias para la transferencia de la información y para la firma digital estarán a disposición en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy/info.html>.
- 1.5** En caso de carecer de datos relativos a las informaciones que se detallan en los numerales anteriores, igualmente se deberá informar esta situación a través de una opción habilitada en el portal a tales efectos. Asimismo, aquellas instituciones que estando sujetas al régimen de fondos inmovilizados no presenten incremento de tenencia en un mes determinado, igualmente deberán presentar los formularios respectivos con las celdas que correspondan en cero.
- 1.6** Para informar la tenencia de valores de no residentes en los formularios respectivos, se computará la tenencia agregada de títulos del Banco Central del Uruguay y del Estado, tomándose como base de cálculo para la determinación de la obligación de fondos inmovilizados la suma de los saldos del 16 de agosto de 2012 para los valores del Banco Central del Uruguay y del 7 de junio de 2013 para los valores del Estado.
- 1.7** Para informar la tenencia de títulos de no residentes del mes de agosto de 2013, en el caso de los valores del Estado, se incluirán los saldos desde el 7 al 30 de junio de 2013. A efectos de determinar la obligación de fondos inmovilizados, a partir del 1º de agosto, las instituciones deberán presentar – antes del primer día hábil de agosto – los nuevos formularios F1 y F2 con la información correspondiente al mes de junio de 2013, completando únicamente las columnas de tenencia de valores de no residentes del mes, movimiento de custodias, tenencia sujeta al Régimen de Fondos Inmovilizados del mes y suma de los saldos del 16 de agosto de 2013 para títulos del Banco Central del Uruguay y del 7 de junio de 2013 para títulos del Estado, con la información diaria, total y promedio¹ (columnas 1 a 3 de los formularios F1 y F2). Asimismo, se requerirá la información precedente para el mes de julio de 2013, antes del primer día hábil de setiembre de 2013.
- 1.8** Los movimientos de custodias de valores de no residentes – comprendidos en el Régimen de Fondos Inmovilizados - de una institución a otra, no estarán sujetos al régimen siempre y cuando los movimientos de custodia acumulados de la institución que transfiere, no superen la suma de los saldos del 16 de agosto de 2012 para los títulos emitidos por el Banco Central del Uruguay y del 7 de junio de 2013 para los emitidos por el Estado². A estos efectos, no se computarán los movimientos de custodia

¹ Para efectuar el promedio de la tenencia de junio de 2013, en el día 7 de junio no se tomarán en cuenta los movimientos de custodia de títulos del Estado, sino que se tomará simplemente el saldo a fin de ese día.

² La institución que transfiere la custodia deberá informar a la institución receptora cuando llegue al tope establecido por la suma de los saldos del 16 de agosto de 2012, para títulos del Banco Central y del 7 de junio de 2013 para títulos del Estado, ya que superado dicho tope los movimientos de custodia estarán sujetos al régimen de fondos inmovilizados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

que impliquen el ingreso y la salida de los valores durante el mismo día. Cada traslado de custodias deberá ser comunicado al Banco Central del Uruguay a través del correo electrónico dom@bcu.gub.uy haciendo referencia a esta Comunicación y deberá registrarse en los formularios respectivos.

- 1.9** A los efectos de determinar si la tenencia de valores supera el límite establecido en el artículo 186 de la Recopilación de Normas de Operaciones, la institución custodiante deberá computar exclusivamente las operaciones ya perfeccionadas aún cuando no se encuentren liquidadas. El Banco Central del Uruguay podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación documental del perfeccionamiento de tales operaciones.

Las instituciones o clientes a los cuales una entidad le exija la entrega de fondos a inmovilizar invocando haber llegado al límite referido en el inciso anterior, deberán comunicar por escrito dicha situación ante el Banco Central del Uruguay, explicitando la hora de ocurrido el hecho.

2. Cómputo real de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes en moneda nacional y en unidades indexadas

Las obligaciones de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes en moneda nacional y unidades indexadas a que refieren los artículos 181 y 182 de la Recopilación de Normas de Operaciones, se podrán integrar con un único depósito a plazo fijo en moneda nacional en el Banco Central del Uruguay, desde el primer día hábil del respectivo mes hasta el primer día hábil del mes siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones deberán identificar en los formularios respectivos los depósitos correspondientes a cada tipo de obligación de fondos inmovilizados. Las obligaciones en unidades indexadas se convertirán a moneda nacional al valor de la unidad indexada del día en que se constituye el depósito correspondiente.

El depósito mencionado no será remunerado y podrá constituirse hasta en un 105% de la obligación. Si dicho monto resultara insuficiente, el Banco Central del Uruguay podrá ampliarlo, a solicitud de la institución³.

Vigencia: Lo dispuesto en la presente Comunicación entrará en vigencia el **1º de agosto del 2013**.

CR. FABIO MALACRIDA

Gerente de Área de Gestión de Activos y Pasivos

³ La ampliación de los depósitos se habilita para evitar situaciones de insuficiencia de fondos inmovilizados en los meses en los cuales los primeros días del mes corresponden a días no hábiles.